

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho penal y globalización*, México, Porrúa, 2001.

Interesante y muy bien documentada contribución nos presenta el doctor Rafael Márquez Piñero,* bajo el título de *Derecho penal y globalización*, que apareció al alcance del lector en los primeros meses de 2001 bajo la cobertura de Editorial Porrúa. Comienza el autor introduciendo la base fundamental del texto, a saber, constituida por una serie de consideraciones respecto de la relación entre el derecho y la globalización, y más específicamente entre el derecho penal y el fenómeno globalizador, señalando asimismo tres momentos del desarrollo de la obra:

a) El fenómeno de la economización del derecho, lo que implica una estimación de la influencia determinante que la economía ejerce sobre la ciencia jurídica en la época actual.

b) El debate sobre las consecuencias que la globalización manifiesta sobre ese instrumento de control social que es el derecho, en general y muy claramente sobre la función de la regulación social del derecho penal.

c) Concreción de la relación y la interconexión inseparable entre el derecho penal de la actualidad y la globalización o mundialización de los procesos sociales; ubicándose, precisamente, en el ámbito del impacto que la sociedad resultante de la actividad globalizadora produce sobre el derecho penal de forma intensa y concluyente.

La estructura del libro está conformada por una introducción, dos partes y tres anexos. La introducción se integra por tres breves apartados que tocan sucesivamente los temas de la globalización, la influencia de la economía en el ámbito del derecho, el problema de la ubicación de la soberanía estatal, y el derecho penal y la globalización.

* Investigador del Sistema Nacional de Investigadores y director del Instituto de Documentación e Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.

Por lo que toca a la primera parte, ésta se integra de quince apartados, que son los siguientes:

- Influencia de la economía en el ámbito del derecho.
- Las respuestas del derecho frente a la evolución económica.
- Las áreas tradicionales del análisis económico del derecho en México.
- El derecho penal.
- Áreas poco exploradas del análisis económico del derecho en México.
- La canalización convencional de la economía a través del derecho.
- ¿Qué hacer frente a los presupuestos básicos del análisis económico del derecho?
- Perspectiva histórico-general del análisis económico del derecho.
- El marco jurídico-institucional de la globalización contemporánea.
- Instituciones aparentemente en crisis con la globalización.
- El Estado “Redimensionamiento en el derecho internacional y en las relaciones internacionales”.
- Panorama de los países menos desarrollados en la globalización.
- Prospectiva de la globalización.
- Resistencias al orden globalizado.
- Derecho penal internacional.

Por lo que concierne a la segunda parte, ésta se compone de seis temas que, aunque tratados con cierta superficialidad, dan la pauta para futuras investigaciones sobre cada materia abordada, a la vez que abren nuevas líneas de investigación sobre estos tópicos de interés general tanto para el jurista como para el economista, el sociólogo y el internacionalista. Me refiero a los siguientes:

- Método y dogmática penal.
- Política criminal internacional.
- Un orden jurídico supranacional.
- Los principios rectores de las relaciones internacionales en la política exterior iberoamericana y en los países latinoamericanos.
- Teoría de los bienes jurídicos supraindividuales, colectivos, generales o comunitarios.
- La creación de la Corte Penal Internacional o del Tribunal Penal Internacional.

En lo relativo a los anexos, éstos son de muy buena calidad y, en ocasiones, parecen superar en precisión y rigor analítico al contenido de la obra principal. Se trata de tres ponencias de excelente confección y actualidad que fueron presentadas en un simposium celebrado el 18 y 19 de mayo de 2000 en la Universidad Panamericana, en la ciudad de México. La primera es del doctor David Rossman, de la Boston University School of Law, y se intitula “The globalization of crime and the threat to individual liberty”; la segunda es del doctor Ramón Ragués I Vallés, de la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, y se denomina “El Tribunal Penal Internacional”; por último, la tercera, y que en particular me parece la de mayor originalidad y nivel crítico, es del doctor Moisés Moreno Hernández y lleva por título “Política criminal y globalización”.

Señalado el contenido general, pasaré ahora a revisar algunas de las ideas y conceptos que se manejan en el texto y que destacan por ser parte importante de las hipótesis principales. Se parte del supuesto de que el impacto de la globalización se ha producido también en el ámbito del derecho, que se ha visto afectado por este movimiento. Como resultado ha surgido la dificultad de realizar un análisis de *jus* desde la perspectiva económica. Se trata de una situación en la que confluyen, de un lado, la ciencia que se dedica al estudio del derecho, que es casi milenaria; y del otro, la ciencia que se dedica al estudio de la economía mucho más reciente. Pero no se pretende con esto establecer un parangón peyorativo para ninguna de las dos formaciones científicas, sino de evidenciar algo simple y llano, esto es, que hemos entrado en una etapa de conocimiento interdisciplinario, en la que no es fácil obtener una indagación completa sobre una materia sin la necesaria concurrencia de los datos proporcionados por otras disciplinas.

En lo concerniente al derecho penal y la globalización, conviene advertir que, según el autor, el lugar donde el *imperium* estatal se manifiesta con toda su fuerza y ejecutividad es precisamente en el derecho penal, particularmente en el derecho penal económico y, en este sentido, puede definirse en relación con un objeto de carácter político-criminal: la prevención de la criminalidad económica. La globalización con su muy marcado desenvolvimiento de las políticas de libre mercado ha propiciado, en considerable medida, la criminalidad económica. El predominio de los intereses económicos sobre las otras consideraciones constituye un fenómeno complejo que requiere el conocimiento de aspectos que no son jurídico-penales en sentido estricto. El desarrollo de las sociedades modernas

ha producido no sólo un aumento de la criminalidad tradicional frente a la propiedad y el patrimonio, sino al mismo tiempo una multiplicación de las formas de delincuencia posible. Desde la perspectiva criminológica se alude, por una parte, al aumento creciente de ocasiones de delinquir, de tal manera que determinadas modificaciones sociales de una economía que se expande afectarían a un mayor número de oportunidades. Por otra parte, resulta comprensible que el cambio de estructuras socioeconómicas implique que la delincuencia económica haya de desenvolverse a través de esas estructuras, y que —en algunos casos— esas estructuras motiven formas nuevas de delinquir.

El otro eje del trabajo es el relativo al derecho penal internacional o derecho internacional penal —como lo denominamos varios *iusinternacionalistas* mexicanos y extranjeros—. Aunque el tratamiento que el autor le da al tema es bastante limitado e insuficiente, conviene resaltar algunas propuestas que realiza en el sentido de la importancia de su estudio y renovación. Desde su particular apreciación, la globalización impele al jurista a ubicar su labor en las siguientes perspectivas:

a) La administración de los recursos existentes, es decir, en un mandato que atraviesa una fase generalizada de recesión, salvo contadas excepciones, queda como función elemental preservar los recursos disponibles, siendo difícil esperar que cambien estas condiciones en el corto plazo.

b) El castigo sensible de aquellas conductas que desafíen el orden establecido. Es evidente que los delitos del orden patrimonial cobran importancia y se hace relevante el fomento de los códigos de conducta para diversos colegios profesionales.

c) La coordinación de esfuerzos multinacionales para reprimir al narcotráfico y al terrorismo.

d) Algunas formas sofisticadas de mediación en la justicia penal, que significan incluso la posibilidad de que las víctimas de un delito y los delincuentes establezcan un acuerdo de compensación.

En este orden de ideas, para atender estas prioridades, el derecho penal tiene dos posibilidades:

- El fortalecimiento de la legislación internacional, lo que significa que un país con un código penal bien desarrollado puede resistir las presiones sobre sus autoridades para que cambie su legislación, y demuestre que éstas no están expuestas a la corrupción.

- El fortalecimiento de las instituciones penales internacionales, que son los tribunales penales para la ex-Yugoslavia y para Ruanda, así como el Tribunal de Roma, más los que se puedan constituir dados los diferentes conflictos que se están gestando a nivel internacional.

En resumen, el autor considera que al derecho penal internacional se le plantean tres opciones:

1) Continuar con la situación existente y dejar que cada Estado aplique “juiciosamente” su derecho, y que se coordine con otros Estados mediante la extradición y la coordinación internacional. Esta opción supone la consolidación de los tribunales arriba citados, amén de otras que pudieran constituirse para los casos del terrorismo, el Timor Oriental y Camboya.

2) Intentar el fortalecimiento de la nueva Corte Penal Internacional y la creación de un Código Penal Internacional de alcances universales.

3) Intentar el rescate y fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Por otra parte, algunas acciones que se llevan a cabo frente al problema de la internacionalización del delito, tomando como ejemplo los crímenes que mejor representan el estado patológico actual de la sociedad global, ponen de manifiesto no sólo la crisis del Estado-nación, sino también la crisis de diversas políticas, como la denominada *política criminal* y la de los *sistemas de justicia penal* que los rigen.

Al respecto, cabría plantearse algunas interrogantes: ¿cuál es la explicación de que las políticas criminales y los sistemas penales y carcelarios no estén respondiendo a las demandas de las sociedades nacionales y de la comunidad internacional en su conjunto?, ¿por qué los instrumentos de cooperación interestatal y los alcances de los organismos supranacionales en materia penal parecen resultar medrosos e insuficientes, aun cuando se les destinan crecientes volúmenes de recursos materiales, técnicos, humanos y financieros?, ¿por qué es cada día más complejo el delito, la infracción y el crimen en el ámbito del derecho internacional y de las relaciones internacionales contemporáneas?, o bien ¿cuál es la razón de que grandes atrocidades y genocidios cometidos en los tiempos anteriores e inmediatos a la Segunda Guerra Mundial —salvo el holocausto—, como los terribles etnocidios en Armenia, Tíbet, sudeste de Asia y en el África Negra, hayan pasado prácticamente inadvertidos en su tiempo e ignorados aun hoy por la memoria histórica?, o por el contrario, ¿cómo explicar el hecho revelador de que en la actualidad cualquier delito, acto ilegal o viola-

ción, por menos grave que resulte, tiende a romper los marcos territoriales soberanos donde se realiza para difundirse e internacionalizarse con rapidez e intensidad inusitadas?, en fin, ¿de qué manera el derecho internacional y la sociedad mundial pueden aprovechar ventajas y desventajas de estos procesos y parámetros para el logro de un mejor estado de bienestar, mayor seguridad y cumplimiento de las normas jurídicas y órdenes legales socialmente consensados?

Estos y otros cuestionamientos animan al pensamiento social y jurídico emancipador, y brindarles respuestas convincentes y ejecutables en el terreno de los hechos es, precisamente, la tarea fundamental del texto que nos ocupa, y que, sin embargo, no son del todo respondidos y quedan mayormente en el tintero.

Empero, el hecho nodal es que todo este conjunto de factores se ha visto favorecido, y así lo determinaron poco a poco los Estados que iban padeciendo los embates de la criminalidad organizada, por las disposiciones legales que, aprovechadas de manera habilidosa e inteligente por los dirigentes de las organizaciones delictivas, se convierten, en ocasiones, en instrumentos a su favor. Al detectarse esta situación, se ha buscado reaccionar jurídicamente identificando los puntos vulnerables de la estructura jurídica del Estado, que la hacen controlable o poco eficaz frente a las acciones delictivas. De tal suerte que los estudiosos de varias naciones han detectado lo que hoy se denomina comúnmente como *principios básicos de reacción jurídica frente a la delincuencia organizada*, para impedir ese aprovechamiento indebido de la ley interna e internacional por los delincuentes de toda esfera y ralea. También habría que señalar que por lo general las fuerzas estatales del orden están menos organizadas que los propios infractores; fenómeno particularmente evidente y dramático en los 175 países medios y atrasados que configuran el mapa mundial contemporáneo.

En esta perspectiva, el primer principio consistiría en identificar el problema como una realidad objetiva que ataca a la sociedad y que tiene una naturaleza diferente al delito tradicionalmente considerado. De ahí ha partido toda la respuesta jurídica, es decir, que la criminalidad organizada globalmente constituye un fenómeno de carácter distinto al delito concebido en su generalidad, a lo largo de los últimos años, y que requiere, como problema nuevo y complejo, primero un reconocimiento y luego un enfrentamiento sistemático y consistente por parte de las autoridades, nacionales e internacionales, y el diseño de respuestas jurídicas que, como

el derecho internacional penal y el internacional jurisdiccional, sean las más adecuadas a los retos planteados.

Otro principio por considerar es el que estipula que a un fenómeno del nivel, la capacidad, la potencialidad y el manejo de recursos que tiene la organización delictiva, sólo puede responderse con una organización estatal, altamente calificada y sistematizada, que esté en condiciones de enfrentarla. Como señalan los que saben de este tema: *no se puede hacer frente a la delincuencia organizada con autoridades desorganizadas*. La alta organización es requisito *sine qua non* para contender con el delito transnacional; de otra manera se estará cada vez en mayor desventaja y de ahí que sea necesaria también una respuesta integral, orgánica de la autoridad de los Estados y de las organizaciones políticas, jurídicas y policíacas internacionales para hacer un papel contra los cárteles globales del crimen.

Finalmente, aunque el texto no tiene conclusiones propiamente dichas, podemos deducir las siguientes aseveraciones terminales:

- El derecho penal, el derecho internacional penal y la globalización se retroalimentan y retroinfluyen de manera consistente y sistemática.
- Los delitos económicos tienden a organizarse criminalmente y a internacionalizarse de modo inusitado y trascendente.
- Los tradicionales instrumentos político criminales no son aún suficientes para afrontar el problema del crimen organizado a nivel transnacional, por lo que deben seguirse buscando nuevas alternativas político-criminales que puedan garantizar esa funcionalidad de mejor manera.
- Sin negar que el fenómeno de la globalización es una realidad y que su existencia ha provocado crisis en el concepto moderno del Estado-nación y ha impactado el orden cultural de muchas naciones, obligando a que los principios y contenidos clásicos sean replanteados para adecuarlos a dicha tendencia actual y puedan coexistir entre ellos, debe procurarse que dicha coexistencia tome en cuenta las enormes desigualdades que se observan en el desarrollo de cada país, de suerte que éstos no pierdan toda su identidad jurídica, política, social, económica y cultural.

Juan Carlos VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS*

* Profesor de las facultades de Derecho, y de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.